

## CÓDIGO DE ÉTICA

### TÍTULO I

#### **De los Principios del Servicio de Radiodifusión, de su Finalidad y de los Mecanismos de Autorregulación**

**Artículo 1º** Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 2º** El contenido del Código de Ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la Ley de Radio y Televisión, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares del servicio de radio y televisión signatarios rigen sus actividades conforme al presente Código de Ética aprobado por la Asamblea de Asociados de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión cuyos procedimientos y términos forman parte del presente Código.

La firma de los miembros asociados que suscriben el presente documento manifiesta su intención de que este Código de Ética sea aplicable a todas las autorizaciones del servicio de radiodifusión de las cuales son titulares, de ser el caso.

**Artículo 3º** La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

El titular del servicio de radiodifusión adoptará las medidas necesarias para garantizar, primordialmente, los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, de valoración positiva de la diversidad cultural y de no discriminación.

**Artículo 4º** La finalidad de los servicios que prestan los signatarios del presente Código de Ética es coadyuvar a satisfacer las necesidades de la persona en el campo de la información, el conocimiento, la cultura y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de la persona, así como la promoción de valores, la democracia y la identidad nacional. Ello, adicionalmente a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5º** La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este documento se limitan a aquellos que rigen la relación con el público espectador y consumidor: a) Veracidad; b) Respeto a la dignidad de la persona humana; y c) Responsabilidad social. Todo ello dentro del marco de

responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares circunstancias económicas, culturales y educativas.

**Artículo 6º** Sin perjuicio de las disposiciones particulares que incluyan en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material fílmico, de conformidad con el artículo 33º de la Ley de Radio y Televisión, los titulares del servicio de radiodifusión podrán, como responsables del contenido de sus programaciones, negarse a la difusión de secuencias que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética.

Esta decisión comunicada a la contraparte, en ningún sentido podrá ser asumida por esta última como incumplimiento con las obligaciones del titular del servicio de radiodifusión o transgresión a los derechos de la contraparte o de terceros.

**Artículo 7º** Ninguna disposición del presente Código de Ética puede entenderse limitativa o restrictiva respecto del derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento y del derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, consagrados en la Constitución Política del Perú.

**Artículo 8º** Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

## **TÍTULO II**

### **De las Franjas Horarias**

**Artículo 9º** Los titulares de los servicios de radiodifusión son responsables de vigilar el contenido de la programación, así como decidir sobre su difusión, a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciando la autorregulación. Asimismo, deberán incluir una advertencia previa, escrita y verbal, indicando que el programa a transmitirse es apto para todos, apto para mayores de 14 años con orientación de adultos, o apto para adultos.

Los titulares del servicio de radiodifusión signatarios del presente Código de Ética, establecerán franjas horarias observando lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión, y lo dispuesto en el artículo 103 de su Reglamento. La clasificación asignada a cada programa será insertada como nota de advertencia previa a la emisión de cada programa.

**Artículo 10º** La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1044, el mismo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, sus modificatorias o normas que la remplacen.

## **TÍTULO III**

### **Programación Nacional Mínima**

**Artículo 11º** En la programación que se transmita dentro del horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, deberá incluirse programas de producción nacional en un porcentaje no menor al 30% de dicha programación, en promedio semanal. Las retransmisiones de ediciones anteriores de dichos programas podrán computarse para efectos de alcanzar el mínimo establecido.

## **TÍTULO IV**

### **De los Mecanismos para Brindar Información oportuna sobre cambios en la Programación**

**Artículo 12º** Los titulares del servicio de radiodifusión difundirán los cambios en sus programaciones, a través de su señal y adicionalmente, podrán hacerlo a través de sus páginas web u otros medios. Estos cambios o alteraciones en la programación serán informados oportunamente al público, explicando los inconvenientes que se presenten eventualmente para cumplir con la programación. Salvo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, interés nacional o por causas ajenas a los titulares del servicio de radiodifusión, la información será difundida por lo menos con 24 horas de anticipación.

## TÍTULO V

### Procedimiento para la Solución de Quejas

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 13º** Los órganos integrantes del mecanismo para la solución de quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación y la aplicación del Código de Ética, son:

- La Secretaría Técnica; y
- La Comisión de Ética.

**Artículo 14º** La Secretaría Técnica es el órgano que realiza la labor de instructor del procedimiento. Así, el Secretario Técnico es el encargado de tramitar las quejas y las comunicaciones recibidas, en los términos del presente Código y la legislación vigente.

El Secretario Técnico es el encargado de programar, llevar y dirigir las audiencias y realizar otras atribuciones de su competencia, establecidas en el presente Código.

El Secretario Técnico es designado por la SNRTV.

**Artículo 15º** La Comisión de Ética se encarga de atender y resolver las quejas y comunicaciones que envíe el público en relación con la aplicación del presente Código de Ética.

**Artículo 16º** La Comisión de Ética está integrada por siete (7) integrantes, quienes serán elegidos y designados por el Consejo Directivo de la SNRTV. Los integrantes de la Comisión son reconocidos profesionales y académicos independientes, quienes elegirán a un Presidente y un Vicepresidente de la Comisión; cargos que no podrán ser ejercidos por los representantes de los asociados titulares de la SNRTV.

**Artículo 17º** El quórum necesario para que la Comisión de Ética sesione válidamente, es de cinco (5) integrantes.

**Artículo 18º** La designación del Secretario Técnico es por plazo indefinido.

La designación de los integrantes de la Comisión de Ética será por el plazo de dos (2) años, vencidos los cuales se efectuarán renovaciones parciales de dos integrantes.

**Artículo 19º** De producirse una renuncia o imposibilidad en el ejercicio del cargo de Secretario Técnico, su reemplazante será designado por el Consejo Directivo; en el caso de los integrantes de la Comisión de Ética, se seguirá el criterio de conformación señalado en el Código.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

## **Presentación y Procedimiento de Atención de Quejas**

**Artículo 20º** La queja o comunicación podrá ser iniciada por cualquier persona natural o jurídica. El Secretario Técnico o los integrantes de la Comisión de Ética podrán iniciar quejas de oficio. Toda queja deberá llevar un número de registro para seguimiento del usuario. El número de registro es el número de expediente, con el cual el usuario podrá requerir a la Secretaría Técnica la información sobre el estado de su queja.

La persona natural o jurídica que desee presentar una queja o comunicación podrá hacerlo por escrito, por teléfono o por correo electrónico, sin necesidad de rúbrica de abogado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al presunto incumplimiento que se propone quejar. La información necesaria para la presentación de la queja se encuentra detallada en el ANEXO I y el ANEXO II del presente Código. El vencimiento del plazo anterior de 45 días calendario produce la pérdida o extinción del derecho y la acción correspondiente a la interposición de una queja sobre contenidos regulados por este Código. La caducidad se producirá aun cuando el último día del plazo cayera en día inhábil, es decir de pleno derecho, debiendo ser declarada de oficio por la Secretaría Técnica previa verificación que la queja resulta extemporánea.

Cabe señalar que no será necesaria la presentación del video o grabación del espacio para el caso de programas producidos por la misma estación de radiodifusión que los difunde, puesto que se obliga a las estaciones de radiodifusión a conservar las grabaciones de su programación nacional por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de su emisión, conforme a lo establecido en el artículo 104º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibida la queja, el Secretario Técnico deberá ponerse en contacto con el medio de comunicación correspondiente a efectos de intentar arribar una solución directa. La referida solución deberá arribarse en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la presentación de la queja. El plazo aquí señalado quedará incluido en el plazo máximo indicado en el segundo párrafo del artículo 23º.

**Artículo 21º** De no llegarse a un acuerdo, se dará inicio a la fase de evaluación de la queja, poniendo la misma en conocimiento a los integrantes de la Comisión de Ética.

Una vez comunicada la Resolución de la Secretaría Técnica que admite la queja, el medio tendrá tres (3) días hábiles para presentar sus descargos y los materiales respectivos conteniendo los espacios materia de queja, teniendo éste último la carga de probar el cumplimiento del Código de Ética. Lo anterior sin perjuicio que el medio solicite una prórroga del plazo para presentar tales descargos y que ésta le sea concedida. Una vez recibidos los descargos la Secretaría Técnica deberá cursar el expediente correspondiente a los integrantes de la Comisión de Ética. El accionante y/o el medio quejado podrán solicitar la actuación de audiencias, las mismas que se llevarán a cabo en caso sean determinadas por la Comisión de Ética como actuaciones necesarias para comprender y resolver casos complejos..

**Artículo 22º** La Secretaría Técnica preparará un Proyecto de Resolución, una vez que ésta cuente con el voto mayoritario de la Comisión de Ética. El proyecto de esta Resolución será remitido a los integrantes de la Comisión de Ética para su revisión y visto bueno previo a su notificación a las partes.

**Artículo 23º** El plazo para el pronunciamiento debidamente motivado de la Comisión de Ética como instancia única no podrá exceder de treinta (30) días calendario contados desde la presentación de la queja.

La Resolución emitida por la Comisión de Ética no es impugnabile y agota la vía administrativa del mecanismo de autorregulación del gremio de la SNRTV.

**Artículo 24º** Las partes pueden arribar a un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del procedimiento, una vez iniciado éste, adecuándose a los términos de este acuerdo los alcances de la Resolución que se haya emitido.

**Artículo 25º** Las sanciones aplicables para los casos de infracción a lo establecido en el presente Código de Ética son las siguientes:

- (i) Amonestación.
- (ii) Multa, la cual podrá ser de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT's).

Adicionalmente, la Comisión de Ética podrá ordenar la aplicación de las medidas complementarias del caso y que se adopten las medidas correctivas a las que hubiere lugar.

**Artículo 26º** La Comisión de Ética está facultada para solicitar los informes a las partes que estime convenientes, y resolverán la queja que es de su competencia con criterio de conciencia.

Las resoluciones podrán contener exhortaciones y estipulaciones en las que se expongan los alcances, conceptos y efectos del sentido de las resoluciones. Las decisiones en las resoluciones de la Comisión de Ética se adoptan por mayoría.

Si la resolución final de la Comisión de Ética declara fundada la queja, en la misma debe indicarse las acciones a adoptar, así como el plazo para su implementación.

**Artículo 27º** En caso de ser desestimada la queja, de no encontrar respuesta en el plazo establecido en el presente Código, encontrarse disconforme con el pronunciamiento emitido o, ante la falta de implementación de las acciones ordenadas, se podrá recurrir ante las instancias administrativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia.

## TÍTULO VI

### De la Cláusula de Conciencia

**Artículo 28º** En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia. En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral, cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.

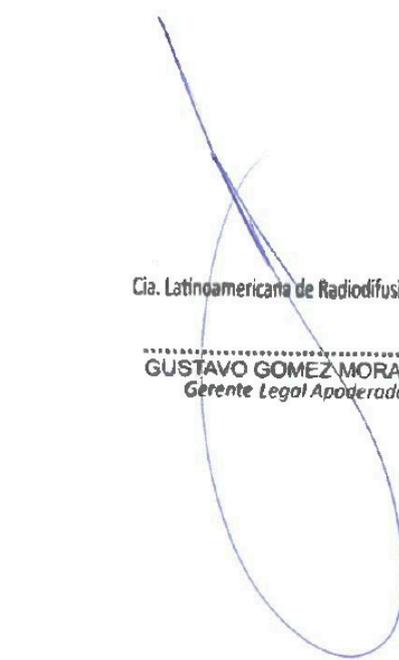
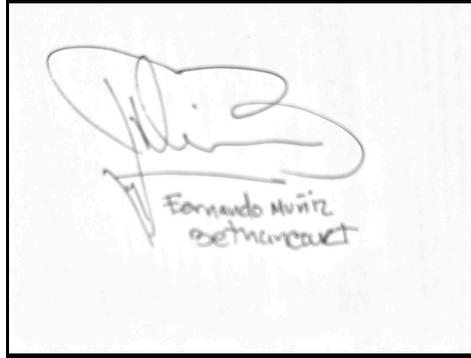
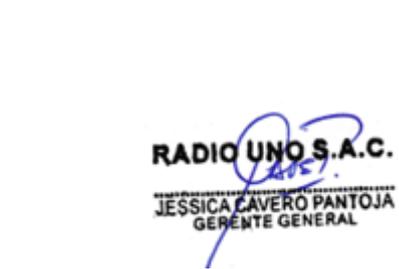
Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

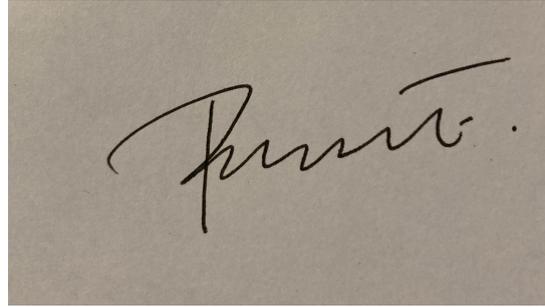
El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo. En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

## TÍTULO VII

### De la publicidad del Código de Ética

**Artículo 29º** El Código de Ética y sus Anexos I y II se encontrarán publicitados por cada uno de los asociados, durante toda su vigencia, en un lugar visible en sus locales y en su página web, de no contar con una, a través de cualquier medio de difusión alternativo.

 <p><b>Marcello Vittorio Cuneo Lobiano</b> Representante Legal</p>	 <p>Cia. Latinoamericana de Radiodifusión S.A. ..... <b>GUSTAVO GOMEZ MORANTE</b> Gerente Legal Apoderado</p>
<p><b>ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.</b></p>	<p><b>COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE</b></p>
 <p><b>Fernando Nuñez</b> Betancourt</p>	 <p>..... <b>LEONARDO BIGOTT SALAZAR</b> GERENTE GENERAL PANAMERICANA TELEVISION S.A.</p>
<p><b>COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.</b></p>	<p><b>PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.</b></p>
 <p><b>GRUPORPP S.A.C.</b> ..... <b>VICTOR HUGO NUÑEZ HERRERA</b> APODERADO</p>	 <p><b>RADIO UNO S.A.C.</b> ..... <b>JESSICA CAVERO PANTOJA</b> GERENTE GENERAL</p>
<p><b>GRUPORPP S.A.C.</b></p>	<p><b>RADIO UNO S.A.C.</b></p>



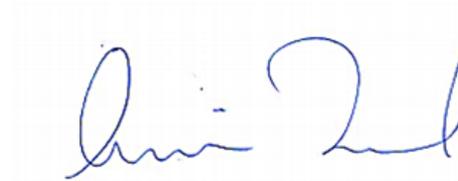
**Pablo Alejandro Estenssoro Fuchs**  
**Representante Legal**

**PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**

**EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.**



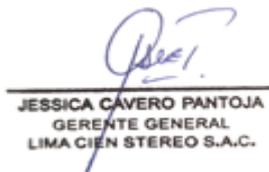
**Marcello Vittorio Cuneo Lobiano**  
**Representante Legal**



**Sergio Zavala Chocano**  
**Gerente General**

**ALLIANCE S.A.C.**

**CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.**



**LIMA CIEN STEREO S.A.C.**

## ANEXO I

### INFORMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS

- 1. ÁREA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS:** Secretaría Técnica, a través de su encargado, Sr. Gino Genaro Solano Gutiérrez.
- 2. CORREO ELECTRÓNICO PARA PRESENTAR QUEJAS:** [contacto@snrtv.org.pe](mailto:contacto@snrtv.org.pe)
- 3. NÚMERO TELEFÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS:** (+51) 960 164 216.
- 4. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR MEDIO ESCRITO:** Calle Berlín 947, Dpto 301A, Miraflores, Lima – Perú.

**ANEXO II**

**FORMATO DE QUEJA**

**1. DATOS DEL DENUNCIANTE:**

Nombre completo si es persona natural o nombre exacto de la razón social si es persona jurídica:

DNI

ó Número de RUC

Dirección de correo electrónico

Teléfonos

Domicilio actual donde hacer llegar las notificaciones (salvo que el usuario haya declarado un correo electrónico para fines de notificación).

Referencias de la ubicación del domicilio

**2. DATOS DEL MEDIO DE RADIODIFUSIÓN QUEJADO:**

Razón social:

Domicilio:

**3. HECHOS QUE SON MATERIA DE LA QUEJA (se deberá describir de manera clara, ordenada y detallada los hechos materia de queja, la cual debe estar relacionada con la programación, aplicación del Código de Ética.**

---

---

---

---

---

**4. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN OBLIGATORIAMENTE PARA TODAS LAS QUEJAS:**

1. Copia del Documento de Identidad (DNI) del denunciante o representante.
  2. Si la denunciante es Persona Jurídica: Poderes del representante, documentos que acrediten su existencia y R.U.C.
- En caso que la denunciante haya cumplido con presentar previamente para otra denuncia los documentos a que se refieren los numerales 1. y 2. precedentes, no será necesaria su presentación.

Expediente previo: \_\_\_\_\_.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento y que los documentos adjuntos son verdaderos.

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

---

**Firma del Denunciante o del Representante**

---

**Nombre completo del Denunciante**

---

**Número de documento de identidad**

(\*) Posterior a la presentación de su queja, en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendario, se le informará sobre su número de expediente, a fin de que pueda realizar el seguimiento respectivo.